AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

Radicado ANM No: 20191220364943

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2019

PARA: **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DE: **COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO**

ASUNTO: Publicación de notificación por aviso Resolución No. 0072 del 13 de octubre de 2016

Cordial saludo.

Comedidamente solicito proceder a la publicación del aviso No. 178 del 15 de octubre de 2019, correspondiente a la Resolución No. 0072 del 13 de octubre de 2016, Por la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el cobro coactivo en contra del señor **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO** identificados con CC. 4097335, 80205481 y 79112123 respectivamente, por la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el cobro coactivo en contra del señor **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO** identificados con CC. 4097335, 80205481 y 79112123 respectivamente, en un lugar de acceso al público de la entidad, a fin de surtirse el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Para efectos, remitimos el mencionado acto administrativo y copia del aviso No. 178 del 10 de octubre de 2019.

Atentamente,

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN

Anexos: Cuatro (04) folios Aviso No. 178 del 15 de octubre de 2019 y Resolución No. 0072 de 13 de octubre de 2016
Copia: No aplica
Elaboró: Norman Dario Sierra – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 10/10/2019
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: 14-2014

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
Karina	11 Oct 2019 11:59

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
GDQ-151	ARISTIDES AREVALO FORERO	79112123	014-2014	$12.737.251	Resolución No. 0072 del 13 de octubre de 2016, Por la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el cobro coactivo en contra del señor **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO** identificados con CC. 4097335, 80205481 y 79112123 respectivamente.	178
	ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO	80205481				

Abogado a Cargo: Norman Dario Sierra
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

APO3-P-005-F-009 / V2

19 2019

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 0072

(13 OCT 2016)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el cobro coactivo en contra del señor ***JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO,*** *identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4097335, 80205481, 79112123, respetivamente"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario:

CONSIDERANDO:

1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el cobro coactivo en contra de los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO**, *identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4097335, 80205481, 79112123, respetivamente."*

---

funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.

6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.

8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el cobro coactivo en contra de los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO**, *identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4097335, 80205481, 79112123, respetivamente."*

---

fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.

10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

11) Que mediante Auto No. 100 de 21 de julio de 2014, se avocó conocimiento de unas diligencias de cobro derivadas del título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC No. 000314 de 22 de marzo de 2013.

12) Que mediante Resolución N° 0128 del 21 de agosto de 2014, se libró mandamiento de pago por un valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($12.879.778,68)**, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día efectivo de su pago.

13) Que mediante Resolución No.0027 de 19 de febrero de 2016, se aprobó la solicitud de facilidad de pago de las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **GDQ-151** solicitada por los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO**, por concepto de multa, canon superficiario y visitas de control y seguimiento, más los intereses de plazo y mora.

De igual manera, se concedió un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día 10 de abril de 2016, para cancelar el saldo insoluto de la obligación, indicando claramente la fecha de vencimiento y el valor a cancelar en cada cuota, así:

CUOTA N°	FECHA DE LA CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO 6% EA	VALOR TOTAL A PAGAR
1	09-abr-16	$ 13.402.251	6% EA	$ 436.625,35
2	10-may-16	$ 13.029.966	6% EA	$ 434.838,12
3	09-jun-16	$ 12.657.681	6% EA	$ 433.050,88
4	10-jul-16	$ 12.285.396	6% EA	$ 431.263,65

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el cobro coactivo en contra de los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO**, *identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4097335, 80205481, 79112123, respetivamente."*

5	09-ago-16	$ 11.913.111	6% EA	$ 429.476,42
6	09-sep-16	$ 11.540.826	6% EA	$ 427.689,18
7	10-oct-16	$ 11.168.541	6% EA	$ 425.901,95
8	09-nov-16	$ 10.796.256	6% EA	$ 424.114,72
9	10-dic-16	$ 10.423.971	6% EA	$ 422.327,48
10	09-ene-17	$ 10.051.686	6% EA	$ 420.540,25
11	09-feb-17	$ 9.679.401	6% EA	$ 418.753,02
12	12-mar-17	$ 9.307.116	6% EA	$ 416.965,79
13	09-abr-17	$ 8.934.831	6% EA	$ 415.178,55
14	10-may-17	$ 8.562.546	6% EA	$ 413.391,32
15	09-jun-17	$ 8.190.261	6% EA	$ 411.604,09
16	10-jul-17	$ 7.817.976	6% EA	$ 409.816,85
17	09-ago-17	$ 7.445.691	6% EA	$ 408.029,62
18	09-sep-17	$ 7.073.406	6% EA	$ 406.242,39
19	10-oct-17	$ 6.701.121	6% EA	$ 404.455,15
20	09-nov-17	$ 6.328.836	6% EA	$ 402.667,92
21	10-dic-17	$ 5.956.551	6% EA	$ 400.880,69
22	09-ene-18	$ 5.584.266	6% EA	$ 399.093,45
23	09-feb-18	$ 5.211.981	6% EA	$ 397.306,22
24	12-mar-18	$ 4.839.696	6% EA	$ 395.518,99
25	09-abr-18	$ 4.467.411	6% EA	$ 393.731,76
26	10-may-18	$ 4.095.126	6% EA	$ 391.944,52
27	09-jun-18	$ 3.722.841	6% EA	$ 390.157,29
28	10-jul-18	$ 3.350.556	6% EA	$ 388.370,06
29	09-ago-18	$ 2.978.271	6% EA	$ 386.582,82
30	09-sep-18	$ 2.605.986	6% EA	$ 384.795,59
31	10-oct-18	$ 2.233.701	6% EA	$ 383.008,36
32	09-nov-18	$ 1.861.416	6% EA	$ 381.221,12
33	10-dic-18	$ 1.489.131	6% EA	$ 379.433,89

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el cobro coactivo en contra de los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO**, *identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4097335, 80205481, 79112123, respetivamente."*

34	09-ene-19	$ 1.116.846	6% EA	$ 377.646,66
35	09-feb-19	$ 744.561	6% EA	$ 375.859,42
36	12-mar-19	$ 372.285	6% EA	$ 374.072,23

14) Que el artículo 9° de la Resolución No. 0027 de 19 de febrero de 2016, estipuló: *"Advertir al deudor que cuando la Coordinación de Cobro Coactivo establezca el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas sucesivas, expedirá un acto administrativo declarando incumplida la facilidad de pago, dejando sin vigencia el plazo concedido y ordenando de manera inmediata la reanudación del proceso ejecutivo de cobro coactivo N° 014-2014.*

15) Que analizados los documentos que conforman el expediente, se observa que el interesado únicamente ha acreditado el pago de dos (2) cuotas, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUOTA	FECHA	VALOR CONSGNADO
1	10/05/2016	$400.000
2	15/06/2016	$400.000

16) Que efectuado el seguimiento al cumplimiento de la facilidad de pago aprobada mediante la Resolución No. 0027 de 19 de febrero de 2016, se encontró mora en el pago de las cuotas correspondientes a **junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016**, quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo por parte de los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO** y **ARISTIDES AREVALO FORERO.**

17) Que mediante los oficios 20161220316281, 20161220316301 y 20161220316321 todos de 9 de septiembre de 2016, se solicitó a los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO,** aportar los correspondientes comprobantes de pago mediante los cuales se acreditara el cumplimiento en el pago de las cuotas atrasadas.

18) Que a la fecha, no fueron presentados los comprobantes de consignación, razón por la cual es procedente revocar el plazo concedido y ordenar la reanudación del proceso ejecutivo de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el cobro coactivo en contra de los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO**, *identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4097335, 80205481, 79112123, respetivamente."*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR incumplida la facilidad de pago y en consecuencia dejar sin vigencia el plazo concedido en la Resolución No. 0027 de 19 de febrero de 2016 para el pago de las obligaciones derivadas del título minero No. **GDQ-151** a los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO**, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la reanudación del proceso ejecutivo de cobro coactivo, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO y ARISTIDES AREVALO FORERO,** previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 OCT 2016

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de Cobro Coactivo.

Proyectó: Johanna Milena Aragón Sandoval. Gestor T1 Grado 10